



CONVENIO DE PATROCINIO

Nosotros; **DAVID ARTURO IBARRA CARDONA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, de este domicilio, de nacionalidad Mexicana e identificado con Cédula de Residencia Número cero cuatro seis dos uno ocho (046218) y Número de Registro cero ocho uno cero dos cero cero cuatro cero cero uno (08102004001), quien actúa en representación de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES S.A. (ENITEL)**, que en lo sucesivo se denominará **ENITEL o EL PATROCINADOR**, representación que acredita con Poder General de Administración con Facultades Judiciales, otorgado mediante Escritura Pública número ciento sesenta (160), autorizada en esta ciudad de Managua, a las ocho de la mañana, del día veinticuatro de Noviembre del año dos mil cuatro, ante los oficios de la Notario María Eugenia García Fonseca, el que se encuentra debidamente inscrito bajo el número veintiséis mil quinientos veintiocho (26528), páginas ciento cincuenta y seis a ciento setenta y uno (156/171), tomo doscientos noventa y tres (293), Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; y **MARLON ALBERTO TORRES ARAGON**, mayor de edad, casado, Arquitecto, de este domicilio e identificado con cédula de identidad nicaragüense número cuatro cero uno guión uno cuatro uno uno cinco siete guión cero cero cero nueve B (401-141157-0009B), quien actúa en su calidad de Director Ejecutivo, del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES (IND)**, representación que acredita con Certificación del Acuerdo Presidencial número ochenta y seis guión dos mil siete (86-2007), de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, mediante el cual fue nombrado Director Ejecutivo del IND; y quien en adelante se denominará simplemente como **EL PATROCINADO**, hemos celebrado el siguiente **CONVENIO DE PATROCINIO**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (OBJETO).

El objeto de este convenio es el de apoyar por parte de **ENITEL y las marcas que representa a EL PATROCINADO**, para la realización de la copa de baloncesto mayor masculina ENITEL 2007.

EL PATROCINADO a su vez otorga a **ENITEL y las marcas que representa** los derechos de uso exclusivo de la imagen en todos los eventos realizados por el durante la vigencia del convenio. Además de otros beneficios que otorga a **ENITEL y las marcas que representa** y se describen en la cláusula quinta de este convenio.

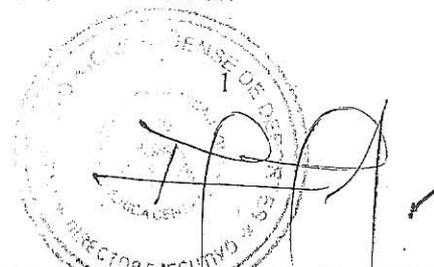
SEGUNDA: (VIGENCIA).

El presente Convenio tendrá una vigencia de **dos (2) meses**, contados a partir del día uno de diciembre de dos mil siete, al treinta y uno de enero de dos mil ocho.

TERCERA: (VALOR DEL PATROCINIO).

El monto del patrocinio de **ENITEL** asciende a la suma de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$1,000.00)**, sin incluir impuestos, en su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial del día de efectivo pago, que será en un único desembolso en el mes de diciembre de dos mil siete.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES	
I.N.D.	
Fecha:	12/12/07
Por:	9:35 AM





Dicha cantidad será pagada por **ENITEL** en sus oficinas ubicadas en el Complejo ENITEL Villa Fontana, Semáforos Pedagógico 10 varas arriba. Edificio Principal, primer piso.

Asimismo, **ENITEL** entregará a **EL PATROCINADO** cincuenta (50) pachones como souvenir para premiaciones.

CUARTA: (EXCLUSIVIDAD).

EL PATROCINADO se abstendrá de celebrar convenio alguno similar respecto de los derechos y obligaciones de este convenio, con cualesquier empresa nacional o extranjera que sea competencia directa o indirecta de **ENITEL o de cualquiera de las marcas que representa**, en el ramo de telecomunicaciones, para que exhiba su logotipo o nombre comercial durante los eventos, en conferencias de prensa o en cualquier otra actividad relacionada a la copa de baloncesto.

Asimismo, **EL PATROCINADO** garantizará que ninguno de los medios de comunicación (escritos, radiales, televisivos, sitios web, etc.) incluya propaganda de la competencia de **ENITEL**, en los espacios y en las informaciones relacionadas al evento.

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio por parte de **EL PATROCINADO**, **ENITEL** aplicará una penalización equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del convenio, el que será pagado por **EL PATROCINADO**, una semana después del requerimiento de pago por parte de **ENITEL**, sin necesidad de ningún otro tramite judicial o extrajudicial.

QUINTA: (BENEFICIOS).

ENITEL recibirá de **EL PATROCINADO** durante la vigencia del presente convenio y en la celebración de los eventos, los siguientes beneficios:

1. Colocación por parte de **EL PATROCINADO** del logo de **ENITEL o las marcas que representa o distribuye** en los anuncios que publiquen en periódicos o revistas invitando a los eventos.
2. **EL PATROCINADO** en caso de realizar Conferencias de Prensa, Anuncios de Televisión, Radio y Prensa Escrita incluirá el Logotipo de **ENITEL y las marcas que representa** y hará mención del patrocinio que **ENITEL y las marcas que representa** le está otorgando.
3. **ENITEL** podrá colocar materiales publicitarios en los lugares en que se efectúen los eventos.
4. Derecho de exclusividad de marca en el ámbito de las telecomunicaciones.
5. Derecho al nombre "**Copa de baloncesto mayor masculina ENITEL 2007**".

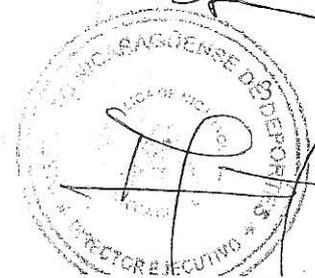


10. La inclusión de la imagen, nombre, de **EL PATROCINADO** en trípticos, folletos, panfletos, volantes o cualquier otro medio de difusión.
11. La inclusión de la imagen, nombres, de **EL PATROCINADO** en los productos y artículos promocionales que **ENITEL y las marcas que representa y/o distribuye** ofrezcan al público en general.
12. La inclusión de la imagen, nombre, etc. de **EL PATROCINADO** en las cajas que contiene los equipos de telefonía celular que **ENITEL y las marcas que representa** comercializa directa o indirectamente.
13. El usar la imagen y nombre de **EL PATROCINADO** y/o de los atletas seleccionados a través de los diversos servicios que **ENITEL y las marcas que representa** ofrece a sus clientes, tales como: vía voz y SMS desde teléfono fijo o móvil y todos aquellos servicios que se generen para la promoción difusión y comercialización de dichos servicios de **ENITEL y las marcas que representa** durante la vigencia del presente convenio a excepción de la telefonía pública, semipública, asistida, etc.
14. Promocionales para televisión relativos a las campañas masivas que **ENITEL y las marcas que representa** determine llevar a cabo, siempre de acuerdo con las políticas de **EL PATROCINADO** y su previa aprobación por escrito.
15. La inclusión de la imagen, nombre, marca, mascota, logo, escudo, himno, etc., de **EL PATROCINADO** en la página electrónica de **ENITEL** (www.enitel.com.ni) y de marcas que distribuye como (www.claro.com.ni) y otras que se deriven para el mismo fin.
16. Utilización programada de la imagen de **EL PATROCINADO** y/o de los atletas seleccionados, para promociones y eventos especiales de su empresa y presencia de su marca en eventos de relaciones públicas relacionados con las artes, de conformidad a las políticas de **EL PATROCINADO** y autorización previa.





6. Colocar stand de ventas en los locales en los que se celebren los eventos; e introducir a promotores de ventas.
7. Colocar imagen en lugares externos principales de las canchas.
8. Presencia de marca en camisa de los jueces de los eventos.
9. **ENITEL y las marcas que representa** podrá contratar con cualquier tercero, bajo su responsabilidad, y utilizar la imagen, de **EL PATROCINADO** en publicidad estática en los lugares donde se realicen los eventos respetando las políticas de **EL PATROCINADO** respecto de su imagen y acuerdos previos con otras personas siempre ligados con la marca **ENITEL así como las marcas que representa y/o distribuye.**
10. La inclusión de la imagen, nombre, de **EL PATROCINADO** en trípticos, folletos, panfletos, volantes o cualquier otro medio de difusión.
11. La inclusión de la imagen, nombres, de **EL PATROCINADO** en los productos y artículos promocionales que **ENITEL y las marcas que representa y/o distribuye** ofrezcan al público en general.
12. La inclusión de la imagen, nombre, etc. de **EL PATROCINADO** en las cajas que contiene los equipos de telefonía celular que **ENITEL y las marcas que representa** comercializa directa o indirectamente.
13. El usar la imagen y nombre de **EL PATROCINADO** y/o de los atletas seleccionados a través de los diversos servicios que **ENITEL y las marcas que representa** ofrece a sus clientes, tales como: vía voz y SMS desde teléfono fijo o móvil y todos aquellos servicios que se generen para la promoción difusión y comercialización de dichos servicios de **ENITEL y las marcas que representa** durante la vigencia del presente convenio a excepción de la telefonía pública, semipública, asistida, etc.
14. Promocionales para televisión relativos a las campañas masivas que **ENITEL y las marcas que representa** determine llevar a cabo, siempre de acuerdo con las políticas de **EL PATROCINADO** y su previa aprobación por escrito.
15. La inclusión de la imagen, nombre, marca, mascota, logo, escudo, himno, etc., de **EL PATROCINADO** en la página electrónica de **ENITEL** (www.enitel.com.ni) y de marcas que distribuye como (www.claro.com.ni) y otras que se deriven para el mismo fin.
16. Utilización programada de la imagen de **EL PATROCINADO** y/o de los atletas seleccionados, para promociones y eventos especiales de su empresa y presencia de su marca en eventos de relaciones públicas relacionados con las artes, de conformidad a las políticas de **EL PATROCINADO** y autorización previa.





Al hacer uso de los beneficios que se prevén en este convenio, **ENITEL y las marcas que representa** se abstendrá en todo momento de asociar la imagen, nombre de **EL PATROCINADO**, con imágenes, nombres, marcas, logos, escudos e himnos de empresas competidoras de terceros con los que **EL PATROCINADO** tenga celebrados convenios de patrocinio, licencia de marca o acuerdos similares.

SEXTA: (PROPIEDAD INTELECTUAL).

Las partes reconocen y acuerdan que ninguno de los términos y condiciones contenidos en el presente contrato, deberá ser considerado como transmisión de propiedad u otorgamiento de cualquier derecho o licencia de uso, expresa o implícita, respecto de los elementos, datos e información que se proporcionen recíprocamente, tales como marcas, bandas de color, avisos comerciales, nombres comerciales, logotipos o cualquiera otros que constituyan derechos de propiedad intelectual de la otra parte.

En virtud de lo anterior, las partes se obligan a abstenerse de utilizar en forma alguna la información protegida por propiedad intelectual, sin consentimiento expreso de la propietaria, aún cuando el uso se limite a referencias o exposiciones de carácter comercial, siendo responsable la parte que incumpla con la obligación señalada en esta Cláusula de cubrir la indemnización correspondiente, tanto a la parte contratante como a terceros afectados.

EL PATROCINADO se obliga a sacar en paz y a salvo a **ENITEL y las marcas que representa**, de cualquier reclamación que se intentare por cualquier tercero en su contra, por la violación de Derechos de Propiedad Intelectual (Derechos de Autor y Derechos Conexos) pertenecientes a terceros y será responsable de **EL PATROCINADO**, el pago de cualquier carga, obligación o impuesto ocasionado por la ejecución del concierto y relacionado con los Derechos de Autor.

CLAUSULA SEPTIMA: (SUSPENSION DEL EVENTO).

En caso de suspensión del evento por cualquier causa, las partes deberán reunirse a más tardar dos (2) días luego de conocida dicha cancelación para revisar la nueva fecha del evento o rescisión del convenio a decisión de **ENITEL**.

La suspensión del evento por parte de **EL PATROCINADO** por razones que no tengan carácter de caso fortuito o fuerza mayor, le conllevará además, la siguiente obligación:

- a) Será responsable de todos los perjuicios directos o indirectos que por ello pudiere causar a **ENITEL**.
- b) El reembolso a **ENITEL** del cien por ciento (100%) del valor del patrocinio establecido en la Cláusula tercera de éste convenio.

CLAUSULA OCTAVA: (RESPONSABILIDADES).

ENITEL y EL PATROCINADO son partes contratantes totalmente independientes, por lo tanto no existe ningún nexo o relación obrero patronal entre sí, en el entendido de que cada uno de ellos será el único responsable del pago de salarios, prestaciones de Ley,



impuestos, Seguro Social y demás derechos y obligaciones que en su caso se causen con motivo del personal que contraten para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente convenio, así como de la afiliación de dicho personal a las instituciones antes mencionadas.

En tal virtud, cada una de ellas se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier juicio o reclamación que se intente en su contra, relacionado con cualesquiera de los conceptos antes mencionados, y a reembolsarle los gastos que en su caso erogare, inmediatamente y contra la presentación de los comprobantes respectivos.

EL PATROCINADO será responsable de toda reclamación civil proveniente de daños y perjuicios ocasionados a terceros en sus personas o bienes o en la persona de **EL PATROCINADO**, que resulten de cualquier actividad llevada a cabo por el mismo, en cumplimiento de este Convenio.

CLAUSULA NOVENA: (RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL).

Este convenio es el único acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha de firma del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA: (CAUSALES DE RESCISION).

Las partes quedan entendidas que el presente Convenio expira en la fecha de su vencimiento sin ninguna responsabilidad por parte de **ENITEL**. Las partes también podrán rescindir el presente Convenio, en los siguientes casos:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Por voluntad de **ENITEL**, notificando por escrito a la otra parte de dicha rescisión, sin ninguna penalización.
3. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (CESIÓN).

Las obligaciones que este convenio impone o los derechos que otorga, no podrán ser cedidos, total o parcialmente, por las partes, sino es con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte. No obstante lo anterior, **EL PATROCINADO** por este medio consiente que **ENITEL** podrá ceder o traspasar el presente Convenio, o su participación en el mismo, sin autorización previa en los siguientes casos: a) A cualquier subsidiaria en propiedad absoluta o filial de **ENITEL** al extremo que dicha subsidiaria sea propiedad absoluta de **ENITEL**, o en el caso de dicha filial; b) El comprador de la totalidad o sustancialmente todos los activos de **ENITEL**; c) la Sociedad sucesora en caso de fusión o consolidación de **ENITEL**; y d) al comprador de todas los establecimiento o intereses de **ENITEL** en Nicaragua.





CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIONES).

Las partes dejan señalada la siguiente dirección para el caso de una eventual notificación, sea esta judicial o extrajudicial, así como cualquier comunicación o requerimiento, la cual se tendrá como válida si es notificada en las direcciones que a continuación se detallan:

ENITEL: En las oficinas de la Gerencia General ubicadas en el segundo piso del Edificio Eliseo Duarte. Enitel Villa Fontana. Managua, Nicaragua. Atención a: Lic. David Arturo Ibarra Cardona.

EL PATROCINADO: En las oficinas de IND, ubicadas de la Rotonda El Güegüense 2c. al Sur. Managua, Nicaragua. Atención a: Arq. Marlon Alberto Torres Aragón.

Cualesquier notificaciones que las partes deban hacerse de acuerdo con el presente convenio, serán hechas por escrito, por correo certificado con acuse de recibo, o bien por fax o cualquier otro medio electrónico o escrito de comunicación, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra parte. El término de la notificación empezará a correr a partir de la fecha de recepción del destinatario.

Las partes podrán cambiar sus domicilios debiendo informar, por escrito, a la otra parte en el entendido de que en caso de no hacerlo así, la información, documentación, notificaciones, etc. recibidas en estos domicilios se tendrán por válida y legalmente realizadas y entregadas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: (MODIFICACIONES).

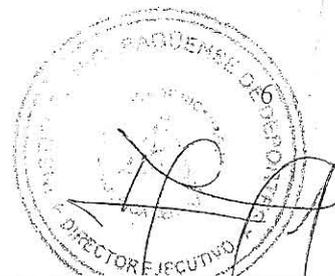
Toda modificación o cambio a los términos establecidos en este convenio, deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes.

Para tal efecto, las partes deberán notificar por escrito la (s) cláusula (s) sujeta (s) a cambio (s) así como los motivos de la modificación, y ser aprobadas por ambas partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: (JURISDICCION).

Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales, se tendrá como lugar de cumplimiento de este convenio la ciudad de Managua, Nicaragua. Sometiéndose ambas partes a las leyes nicaragüenses que regulan la materia.

En el caso de presentarse alguna discordia en cuanto a la interpretación de su letra, las autoridades competentes serán los Tribunales Civiles correspondientes.



Enitel

CLAUSULA DECIMA QUINTA: (LA PROFESIONALIDAD Y CONFIDENCIALIDAD).

Las Partes se obligan a brindar los servicios objeto del presente convenio observando las normas de profesionalidad, bajo estricto sigilo sobre la información y/o documentación secreta y confidencial de los documentos a que tengan acceso o que reciban con ocasión del presente convenio, así como la que eventualmente hayan tenido conocimiento y/o terceros que hayan confiado tal información, las partes se comprometen a guardar absoluta reserva y a mantener la confidencialidad durante la vigencia del convenio y por tres años más allá de la cancelación del mismo, para obtener óptimos resultados, por lo cual no podrán revelar en forma directa ni indirecta, información de ninguna de las partes sin autorización expresa y escrita de la otra, caso contrario la parte afectada podrá rescindir la relación civil que lo une y deducir las responsabilidades del caso.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: (CANALIZACIÓN Y COORDINACIÓN).

Las partes de común acuerdo convienen que la única relación entre **ENITEL y EL PATROCINADO** está sujeta única y exclusivamente a lo establecido en el presente convenio. El cumplimiento de éste convenio se canalizará y coordinará a través de la Licenciada Tamara Montes.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: (IMPUESTOS).

Los impuestos, Tasas y Aranceles que se generen por la ejecución del presente contrato serán asumidos por cada una de las partes contratantes que de acuerdo a la ley fiscal vigente les corresponda. Debiendo ser cancelados directamente por cada una de las partes a la Autoridad respectiva.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: (AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLIZACIÓN).

EL PATROCINADO, estando consciente que el presente Convenio debe ser elevado a instrumento público, mediante este acto autoriza de forma expresa a **ENITEL** para que de forma unilateral acuda ante Notario Público de su elección a elevar a documento público el presente instrumento.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: (ACEPTACIÓN).

ENITEL Y EL PATROCINADO, de manera conjunta manifiestan su total aceptación en todas y cada una de las partes del presente contrato.

En fe de lo cual, aprobamos, firmamos y rubricamos el presente Contrato en dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil siete.



DAVID IBARRA CARDONA
ENITEL



MARLON ALBERTO TORRES ARAGON
IND



ZV